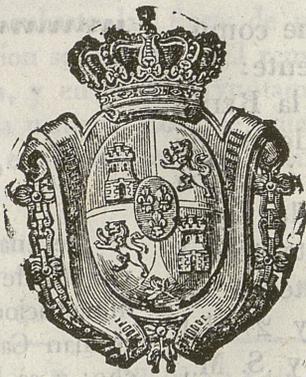


Núm. 91.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Julio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 193.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las diez y media de la noche del 23 del actual entraron tres hombres con armas en la casa de D. Francisco Morales, vecino de Villalpando, y le robaron varios efectos y maravedises, cuyas señas, y las de los ladrones, se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura y remision de los criminales al Juzgado de Rioseco, en donde se sigue causa de oficio. Valladolid 29 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.

Señas de los ladrones. Uno pequeño y grueso. =Otro alto.=Otro estatura regular; y todos vestidos con calzon y chaquetas agabanadas.

Efectos robados. Trescientos ó cuatrocientos rs. =Algunos napoleones, pesetas y varios mrs. en calderilla. =Cien varas de estameña rayada.=Dos pañuelos franceses encarnados, uno con cuadros.=Y dos costales de estopa con orillo azul.

Núm. 194.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á Magin Gonzalez, si se hallase en alguno de ellos, que sin demora alguna se presente en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, á ratificarse en el contenido de una exposicion que le dirigió en 15 de Mayo último; avisándome en su caso luego que sea notificado. Valladolid 29 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 195.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por disposicion del Alcalde de Boecillo se halla depositada en dicho pueblo, por ignorarse á quien pertenezca, una mula pelo negro, bozo castaño, de edad de cuatro años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, con una pequeña rozadura en el encuentro derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Valladolid 28 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 196.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia 22 del que rige se extravió de la vecera comun de la villa de Ceinos un caballo de la propiedad de Juan Astorga, vecino de dicha villa, de las señas siguientes: edad de cinco años, alzada como seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño claro, paticalzado del pie izquierdo, algo rozado en el pecho de la collera, un poco resentido de la cadera derecha, y herrado de todos los remos. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar al expresado Juan Astorga, quien pagará los gastos ocasionados y dará una gratificación. Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Valladolid 29 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.

Comisaría de Guerra de la provincia de Valladolid.

El Señor Intendente militar del Distrito en 16 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Intendente General militar en 14 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 10 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Junio próximo pasado acompañando la instancia que le ha dirigido el Intendente militar de Cataluña, en la que D. José Ibañez, representante del Asentista de Provisiones del Distrito pretende se modifiquen las condiciones 4.^a, 10.^a, 18 y 27 del nuevo pliego general de dicho servicio; y S. M., con vista de lo expuesto por V. E. en su citado escrito, y de conformidad con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 8 del actual, se ha dignado resolver, que en la referida condicion 4.^a se adicione: „No será obligatorio al Asentista de Cataluña plantear Factorías en las Torres telegráficas militares, cuyos destacamentos de tropa afecta á su custodia no conste de 30 ó mas hombres.” Asi mismo es la voluntad de S. M. que en la mencionada condicion 27 se adicione igualmente: „En los puntos donde no pueda reunirse la Junta revisora de que trata esta condicion, por no residir en ellos los individuos que deben componerla, se harán los reconocimientos, si la fuerza fuese mandada por Oficial, por éste, el Alcalde del punto en que se halle situada, en representacion del Comisario de Guerra y por el Factor ó representantes del Asentista, apelando en su caso al juicio parcial por nombramiento de inteligentes que harán el Oficial por su parte y el Factor por la suya, con un tercero en caso de discordia que designará el Alcalde; en el bien entendido que decidida la cuestion, y una vez extraídos del almacén los artículos del suministro, no se admitirá queja de ninguna especie. Si la fuerza estuviese á cargo de Cabo ó Sargento, las quejas que estos pudieran producir acerca de la calidad de dichos artículos las dirimirá el Alcalde, oyendo, si le pareciese, á personas inteligentes, como pudiera dirimir las en el acto el Comisario de Guerra. De los resultados en uno y otro caso dará parte el Alcalde por escrito al Comisario de Guerra del punto mas inmediato, y éste lo verificará al Intendente militar del Distrito.” Y por último, la REINA se ha servido tambien disponer que ambas adicciones se tengan presentes y consideren en los contratos que han de celebrarse en lo sucesivo.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que lo tenga presente en las subastas que se celebren en esa Intendencia militar, poniéndose la adiccion correspondiente en el pliego de condiciones.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para los efectos correspondientes, dándome aviso de haberse verificado con remision de un egemplar.

Lo que se hace saber á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento en la parte que les toca. Valladolid 19 de Julio de 1851.—El Intendente militar Comisario de Guerra, José G. de Terán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta real un terreno del comun de vecinos de Fuente Olmedo, sito en el mismo pueblo á la inmediacion de las casas de Don Mariano Gomez y Don Roman Casado, su cabida 30 pies de largo y 12 de ancho; y se halla tasado en 90 rs. en venta y 4 en renta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Fuente Olmedo el Sábado 6 de Setiembre á las diez de la mañana, á tenor del pliego de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías.—Valladolid 26 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.

Gobierno de la provincia de Avila.

Habiéndose resuelto por Real orden de 21 de Junio próximo pasado, que las obras de esplanacion, afirmado y de fabrica de la carretera provincial desde esta Ciudad á Villatoro, se contraten en pública licitacion, sirviendo de base la proposicion presentada por D. Alejandro Mazarredo, se anuncia al público que el acto del remate tendrá lugar ante mi Autoridad y con presencia del Ingeniero de la provincia el dia 24 de Agosto próximo venidero de doce á una en la Secretaria de este Gobierno, donde estarán de manifiesto desde hoy la memoria, el presupuesto, pliego de condiciones y la citada proposicion del Señor Mazarredo, cuyos documentos han de regir para el indicado remate. Avila 24 de Julio de 1851.—Rafael Gonzalez Autran.

Alcaldía constitucional de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta por todo el año de 1852 los prados titulados Alameda y Mártires, pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, de cabida de treinta y cuatro yugadas y tres cuartas, tasados en venta en 150,000 reales, y en renta 4,500; para cuyo remate se ha señalado el dia 24 de Agosto próximo á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales con sugesion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Rioseco 26 de Julio de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Autorizada esta Corporacion para proceder á la venta del fruto de pina existente en los pinares de la Dehesa y Tamarizo, ha señalado para el remate el dia 24 de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala Consistorial, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3500 reales en que está tasado dicho fruto. Valdestillas 23 de Julio de 1851.—El Presidente, Gregorio Roman.—P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Con Real autorizacion se vende en pública subasta las fincas de propios del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en la provincia de Leon, que á continuacion se expresan. El remate será doble y simultáneo en la Capital de la provincia ante el Señor Gobernador de la misma, y en la del Ayuntamiento ante su Presidente el dia 21 del mes de Agosto próximo, dando principio á las once de la mañana. Los que quieran interesarse en la adquisicion de estas fincas pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías del Gobierno de la provincia y del Ayuntamiento de que queda hecho mérito.

BIENES.	CABIDA.		CALIDAD.	Tasacion	Idem
	Heminas.	Celem. ^a		en venta.	en renta.
				Reales vn.	Reales vn.
El prado Cervigal regadio.....	480	»	Buena.....	432,000	21,600
Monte Corremayorga.....	1,212	»	Mediana.....	63,024	3,100
Veinte tierras.....	791	»	Idem.....	38,534	1,936
Cinco id.....	30	»	Buena.....	2,755	140
Cinco id.....	218	»	Infima.....	4,531	228
Otra tierra.....	21	»	Once heminas buena: diez mala.....	2,550	128
Un prado en término de Villabonillos.	2	1	Buena.....	900	48
Otro id. id.....	4	1	Idem.....	1,656	100
Monte Quemado.....	1,161	»	Buena, mediana é infima por iguales partes.....	53,400	2,660
Dos casas=Molinos harineros con todos sus útiles.....	»	»		248,220	12,411
TOTAL.....	3,919	2		847,570	42,351

NOTA. Estas fincas son libres de toda carga y gravámen; pues las cargas de justicia que pesan sobre ellas se consignan en el paso del rio de la pertenencia de la villa, y en su defecto en los bienes del Común y de los vecinos de la misma villa.

Los dos molinos están provistos de todos sus útiles, tienen once ruedas y una pesquera. Perciben un foro anual de ochenta fanegas de trigo y ochenta de cebada que paga la villa de Toral por el libre uso de aguas para sus molinos; y por igual razon paga el Señor Conde de Oñate cincuenta y una fanegas de trigo y cuarenta de cebada. Tienen contra sí doscientas fanegas que se pagan á la villa de Villamañan por la saca de aguas del rio en su término; de manera que lo que perciben los molinos compensa aproximadamente la carga de las doscientas fanegas, y viene á ser su producto líquido el de la tasacion.

Alcaldía constitucional de la Zarza.

El Ayuntamiento que presido, autorizado competente-mente, tiene acordado celebrar el primer remate en el dia 23 del próximo Agosto y hora de nueve á doce de su mañana y local de la Sala Consistorial, de las fincas de Propios y aprovechamientos de los mismos, á saber:

La posada pública, tasada en 1000 rs.

Los prados de invierno titulados las Navas, Vega y de Abajo, de cabida de 220 obradas, en 1375 rs.

Los pastos de los cuatro pueros Rebollar, el de Abajo, Negral y el de Aragon, de 690 obradas, en 300 rs.

Y la Piña y Piñote de los mismos, en 300 rs.

Los que deseen interesarse en los dichos remates podrán enterarse de las condiciones que comprenden á cada una de las fincas expresadas, las que se hallan de manifiesto en los expedientes respectivos y Secretaría del citado Ayuntamiento. La Zarza 23 de Julio de 1851.=El A. P., Santiago Sanz.=Manuel Diaz, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la de la General del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades

establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 de Agosto próximo venidero á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 28 de Julio de 1851.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

En la noche del 15 de Julio de 1851 fue robada en la Mota del Marqués la casa-tienda que en la plaza pública de ella tiene Don Sotero Arias, vecino de la misma, habiéndose llevado los ladrones los efectos siguientes:

Diez y seis varas de media bayeta encarnada. = Otro retazo de media bayeta del mismo color mas estrecho, que no recuerda las varas que tendria. = Otro de pagiza de media bayeta de la ancha. = Otro de la estrecha del mismo color. = Otros dos retazos de azul ancha y mas estrecho. = Otro retazo de bayeta negra estrecho. = Otro de id. blanco estrecho. = Otros dos retazos de bayeta encarnada mas superior. = Otros dos de azul de la misma clase. = Dos retazos de casiana de fondo oscuro con raya morada y negra, que entre ambos componian como doce varas. = Un pañuelo manton de algodón fondo morado con flores encarnadas y cenefa verde con fleco. = Otro manton de estambre fondo y fleco encarnado con cuadros morados. = Tres pañuelos catalanes para la cabeza de fondo pagizo. = Un retazo de indiana con flores moradas. = Otro de la misma clase de fondo azul y pinta blanca. = Otro retazo encarnado en su fondo. = Otro retazo de fondo morado, oscuro y enramado blanco. = Un cajon de chocolate marcado con una estrella, que contendria como seis ú ocho libras, empaquetado por medias libras. = Otras dos libras de castañas largas en rollo tambien de chocolate. = Dos libras de madejas de algodón blanco. = Otras tres de la misma especie mas grueso. = Otras dos color azul. = Varias piezas de hiladillo de varios colores. = Varias piezas de galones de seda de diferentes colores. = Varias piezas de cuerda de la polka, tambien de distintos colores. = Diversas madejas de seda, que compondrían como una libra de diferentes colores. = Bastantes cañas de hilo de todos colores. = Una caja llena de botones de china y de nacar. = Doce pares de calcetas de muger y uso de la declarante, unas lisas y otras caladas, marcadas algunas con la letra B. y M. = Otras tres de hombre del uso de su marido. = Dos sábanas de lienzo casero ya usadas, guarnecida la una de muselina rayada. = Un rosario con bastantes medallas de plata, con cuentas de cristal azul y rayas blancas, con una cruz bastante grande tambien de plata. = Ocho ó nueve quesos bastante grandes, y entre ellos uno de tres libras con aro de estera; y otra porcion de efectos que por de pronto no puede designar.

Los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia practicarán exquisitas diligencias para lograr la captura de dichos efectos y conduccion de los mismos y de las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Señor Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, ante quien pende la causa que se está instruyendo con motivo de tal robo. La Mota 19 de Julio de 1851. = Melchor Bermejo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Julio de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 166 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 3,363..
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados.. 461.. 1

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso importante á los Ciegos y en especial de Catarata.

Acaba de llegar á esta Ciudad de Valladolid á instancias de algunas personas el Oculista de Casa la Reina, en la Rioja, D. TOMÁS DE BERMEJO, que tiene dadas repetidas pruebas de sus especiales conocimientos en las dolencias de los ojos. Permanecerá hasta el día 20 de Agosto. Suplica á los Señores Alcaldes tengan á bien hacerlo presente á los vecinos de su respectivo pueblo, fijando este anuncio en el paraje mas público, para que todos los que están privados de la vista ó adolezcan de ella y quieran ponerse en curacion, se le presenten á la posible brevedad en esta Ciudad.

Las prodigiosas y numerosas curaciones que la mayor parte de España ha patentizado, y entre las muchas en esta Ciudad la del Señor D. Bonifacio Gutierrez Abad, D. Cristóbal Fernandez y D. Miguel de Valdeolillos, ordinario de ésta á Vitoria, son la mejor garantía de la habilidad de este profesor.

Hace á los Ciegos de Cataratas las ofertas siguientes, que acreditan su confianza y buenos sentimientos, y son:

1.^a No llevar cosa alguna á los que operados no recobren la vista.

2.^a Operar gratis á los pobres de solemnidad.

Cura tambien á los que tienen los ojos torcidos, bizcos ó estrabismados, aunque sea de nacimiento, consiguiendo por este medio no solo herosear su rostro, sino tambien mejorar la vista, como lo han experimentado algunas personas notables de esta Ciudad.

Las personas que quieran ser reconocidas acudirán de once á una á la calle de Corral de Copera, número 18, cuarto principal.

En la cantidad 138,400 rs. se halla retasada la casa, Plazuela de los Arces núm. 2, propia de los herederos de D. Antonio Rufino Arruche. La persona que quiera hacer postura se acercará á la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle de la Cuadra núm. 10, donde se les manifestará el pliego de condiciones. Debiendo advertirse, que su remate tendrá lugar el día 3 de Agosto de este año á la hora de las doce de su mañana en los Soportales de Cantareras y Escribanía de Quintanilla.

En el establecimiento de encuadernacion y comercio de libros de D. Adriano Fernandez, calle de Orates núm. 21, se halla la suscripcion del Boletín Recopilado, obra muy útil para todos los Ayuntamientos, á quienes está mandado por Real orden se provean de un egemplar, y éste se les abonará en cuentas de Propios.

Tambien se halla la suscripcion del Repertorio de Párrocos, del que hay hasta el tomo 5.^o, y se espera muy pronto el 6.^o y último de la obra. Los Señores suscritores podrán pasar á recoger los tomos que les falten, asi como tambien los Ayuntamientos que quieran hacerse con la del Boletín Recopilado.

Hay tambien un gran surtido de obras de todas clases, que se dan casi de valde.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1851.

Núm. 78.

Reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.

Núm. 79.

Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

Núm. 81.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos el periódico titulado *El Faro de la Niñez*.

Otra mandando no se pueda poner en escena ninguna nueva composicion dramática sin permiso por escrito del Señor Gobernador de la provincia.

Núm. 82.

Repartimiento de 394 Soldados señalados á esta provincia para el reemplazo de 25,000 hombres decretado por el Gobierno de S. M. en 20 de Junio último, correspondientes al alistamiento del año de 1850.

Núm. 83.

Sorteo de 133 décimas que componen las 5,187 fracciones

que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el reemplazo de 25,000 hombres.

Núm. 84.

Sorteo de 109 Soldados que componen las 1,090 décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia en dicho reemplazo.

Núm. 86.

Circular sobre sustitutos.

Núm. 87.

Real orden mandando se abonen cinco reales por cada una de las visitas que los facultativos civiles hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan acudir á los castrenses.

Otra recomendando *la nueva Ley de reemplazos*, comentada por D. Nicolás Diaz Mendivil.

Núm. 88.

Circular de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Núm. 89.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para el servicio de la hospitalidad de militares dementes.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1851.

que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el recuento de 25,000 hombres.

Núm. 76.

Reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio militar.

Núm. 84.

Sorteo de 102 Soldados que componen las 1,000 décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia en dicho recuento.

Núm. 79.

Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que invalidan para el servicio militar á los mozos escudados, púnicos, esplen-tes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

Núm. 86.

Circular sobre sustitutos.

Núm. 81.

Real orden mandando se abonen cinco reales por cada una de las ventas que las facultativas civiles pagan á los individuos de tropa sueltas que no puedan acudir á los cuarteles. Otra recomendando la nueva Ley de reemplazos, conen-tada por D. Nicolás Díaz Mendivil.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos el periódico titulado El Faro de la Vitoria. Otra mandando no se pueda poner en escena ninguna nueva composición dramática sin permiso por escrito del Señor Gobernador de la provincia.

Núm. 87.

Núm. 83.

Circular de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.

Repartimiento de 394 Soldados sueltos á esta provincia para el recuento de 25,000 hombres decretado por el Gobierno de S. M. en 20 de Junio último, correspondientes al sistema antiguo del año de 1830.

Núm. 88.

Núm. 80.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para el servicio de la hospitalidad de militares de menor...

Núm. 82.

Sorteo de 133 décimas que componen las 5,137 francos...